



FECHA DEL AVISO: 7 de Octubre de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER

Expidió la Resolución 266 de 28 de septiembre de 2022 *"Por la cual se ordena la expropiación judicial del predio ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40378561 y CHIP AAA0178LFUZ, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"*

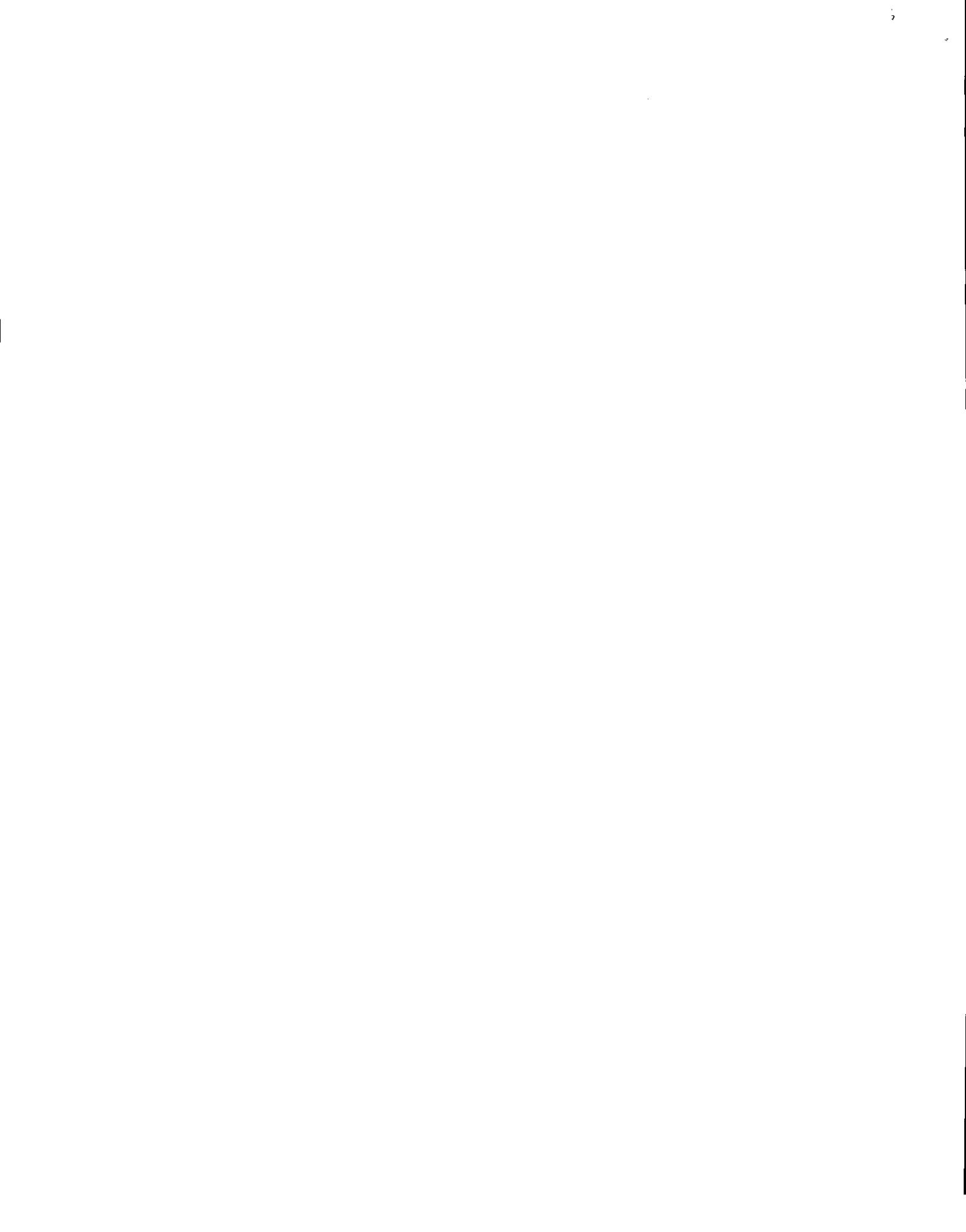
El presente aviso se envía y se publica con el fin de notificar a ANA JULIA ROZO SALAZAR C.C. 41.651.096, en su calidad de titular del derecho de dominio del predio ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40378561 y CHIP AAA0178LFUZ.

Contra la Resolución 266 de 28 de septiembre de 2022, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En cumplimiento al segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente aviso en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la entidad, con copia íntegra de la Resolución 266 de 28 de septiembre de 2022, por el termino de cinco (5) días, para la notificación de las demás personas que se crean con derechos sobre el predio advirtiéndose que para estos, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica





RESOLUCIÓN No. 266 DE 2022

"Por la cual se ordena la expropiación judicial del predio ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40378561 y CHIP AAA0178LFUZ, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 173 de 2014 y en el Acuerdo 001 de 2014, proferido por el Consejo Directivo del IDIGER, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 13 de la Carta, dispone que la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, en cabeza de todas las personas, donde son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que *"el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta"*, así como en su artículo 51 establece como obligación del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de los colombianos a una vivienda digna.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, preceptúa que:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social" a lo que seguidamente agrega: *"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos en que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)".*

Que el artículo 82 de la Constitución Política prevé que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el artículo 287 Superior instituye que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.



Que conforme con los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es responsabilidad del Alcalde Mayor, como jefe de la administración distrital y como primera autoridad de policía, adoptar las decisiones necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas y, en particular, dictar los actos administrativos y tomar las medidas que autoricen la ley y los acuerdos municipales.

Que el inciso 2º del artículo 53 del citado Estatuto Orgánico establece que el Alcalde Mayor, funge como jefe de la administración distrital y ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que sean creados por el Concejo Distrital en el marco de sus competencias.

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana, se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general, las disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, las cuales fueron modificadas en gran parte por la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 1º de la Ley 388 de 1997 establece que los municipios en ejercicio de su autonomía, deberán promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo.

Que el artículo 8 y el numeral 5 del mismo artículo de la Ley 388 de 1997, señalan que:

"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...) 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda".

Que el artículo 1º numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los principios generales de desarrollo sostenible, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, "la prevención de desastres es materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras disposiciones, señaló en su artículo 1º que "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que en el artículo 3 ibídem, hace referencia a los principios aplicables para la gestión del riesgo, entre los cuales resaltamos el de igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico y de concurrencia, entre otros;

Que igualmente, en su artículo 14 y en el párrafo del mismo artículo, respecto a la responsabilidad de los Alcaldes, estableció "(...) El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o

municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

Que dentro de los principios generales de la gestión del riesgo contemplados en el artículo 3, numeral 8 de la norma citada, se consagra el Principio de Precaución que prescribe:

“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación, en particular lo establecido en los literales j) y m) que establecen “j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos”; y “m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 señala entre otras entidades, que los establecimientos públicos tienen la competencia para decretar la expropiación de inmuebles por motivos de utilidad pública, siempre que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos.

Que el Acuerdo 546 de 2013 “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 8º transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el numeral 8.3, del artículo 3º del Decreto 173 de 2014, indica que el IDIGER como entidad coordinadora del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-CC, debe “Coordinar las estrategias de reasentamiento de familias en alto riesgo”, como una estrategia para la Gestión de Riesgos que busca la protección de la vida de las personas que habitan viviendas en zonas declaradas de alto riesgo.

Que el numeral 8.8, del artículo 3º ibídem enseña que el IDIGER deberá “coadyuvar en la realización de los trámites para la adquisición predial de las áreas objeto de reasentamiento de familias”.

Que el Acuerdo 001 de 2014 del Consejo Directivo del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO- IDIGER DE BOGOTÁ D.C., por el cual se establecen sus estatutos en el artículo 7 determina que son funciones del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER DE BOGOTÁ D.C, además de las establecidas en el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto 173 de 2014, la facultad de adquirir por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y/o expropiación por vía judicial inmuebles en zonas de alto riesgo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

Que en uso de las facultades antes mencionadas, otorgadas al IDIGER en el Decreto 173 de 2014, se expidió el Plan de Gestión Social para la adquisición predial en el marco del programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático adoptado mediante la Resolución 710 de 23 de diciembre de 2019, en el que se determinaron factores de reconocimiento económico por los impactos generados, siempre y cuando la negociación se realice por enajenación voluntaria.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997, en cualquier momento antes de la sentencia judicial, se puede adelantar adquisición por enajenación voluntaria, caso en el cual, se procederá a reconocer los factores de reconocimiento económico liquidados en la Oferta de Compra.

Que el IDIGER expidió el Diagnostico Técnico DI-7027 del 18,19 y 22 de noviembre 2013, por medio del cual recomendó la inclusión al Programa de Reasentamiento del predio ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40378561, CHIP AAA0178LFUZ y Cédula Catastral 001108551400102001.

Que los titulares del derecho de dominio del inmueble del predio ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201, son los señores ANA JULIA ROZO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía 41.651.096, y JOSE EFRAÍN ROZO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía 19.261.908, quienes lo adquirieron mediante la adjudicación en la sucesión de José Efraín Rozo realizada mediante la Escritura Pública 2348 de 22 de octubre de 2012 otorgada en la Notaria 54 de Bogotá, y Escritura pública de Permuta 2619 de 27 de agosto de 2013, otorgada en la Notaria 51 de Bogotá, celebrada con Luis Pantaleón Gaitán Salazar, inscritas en la anotación 3 y 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40378561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos generales se encuentran determinados en la misma Escritura Pública 2619 de 27 de agosto de 2013.

Que el valor de la Oferta de Compra CR-44478 es de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.089.300)**, correspondiente al avalúo comercial de acuerdo con el Informe Técnico de Avalúo Comercial IDIGER 02-07-2022 EXP 100, del 27 de julio de 2022 emitido por la empresa evaluadora LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., y **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.544.242)**, por reconocimientos económicos debido a los impactos generados, establecidos en el Plan de Gestión Social para Adquisición Predial en el marco del programa de Reasentamientos adoptado mediante la Resolución 710 de 2019, valor último que se cancelará en caso de que la adquisición se realiza por enajenación voluntaria.

Que el 25 de agosto de 2022, se notificó personalmente a los señores ANA JULIA ROZO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía 41.651.096, y JOSE EFRAÍN ROZO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía 19.261.908, la Oferta de Compra CR-44478 en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201.

Que en la misma diligencia de notificación los señores ANA JULIA ROZO SALAZAR y JOSE EFRAÍN ROZO SALAZAR, manifestaron que no aceptan la oferta de compra debido a que tienen dos embargos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria del predio y renunciaron al término de 30 días otorgado en el inciso quinto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, solicitando se diera continuidad al trámite de expropiación judicial, razón por la cual el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, deberá dar aplicación al Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, referente a la adquisición de inmuebles por expropiación judicial.

Que los motivos de utilidad pública permiten el uso de la expropiación por vía judicial, en ejercicio de las competencias atribuidas al IDIGER, para la adquisición del predio ubicado en la CL 13 SUR 14

76 ESTE APTO 201 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40378561 y CHIP AAA0178LFUZ.

Que la presente resolución se encuentra amparada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 340 del 18 de agosto 2022 - IDIGER RUBRO O2301160229000007557, Descripción del Rubro "Fortalecimiento de acciones para la reducción del riesgo y medidas de adaptación al cambio climático en Bogotá", expedido por el responsable de la entidad para el pago del predio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social la expropiación judicial y solicitar la entrega del inmueble ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40378561 y CHIP AAA0178LFUZ, de propiedad de ANA JULIA ROZO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía 41.651.096, y JOSE EFRAÍN ROZO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía 19.261.908, predio con una extensión de 65.05 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura pública 2619 de 27 de agosto de 2013, otorgada en la Notaria 51 de Bogotá, así:

"APARTAMENTO 201: Tiene un área privada de 65.05 M2 con altura libre de 2.30 metros, está ubicado en el segundo piso y sus linderos son: HORIZONTALES: A al B: En línea recta de cinco metros (5.00 mts), con muros y fachadas posterior que lo separa del patio de ropas del apartamento 101. B al C: En línea recta de seis metros (6.00 mts) con muros y culatas que lo separa de la casa distinguida con la nomenclatura 10 -42 Este de la calle 13 sur. C al D: En línea quebrada de dos metros ochenta centímetros (2.80 mts), cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), con muros que lo separa del vacío interior que da sobre el patio del primer piso. D al E: En línea quebrada de un metro cinco centímetros (1.05 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro ochenta centímetros (1.80 mts), ocho metros treinta centímetros (8.30 mts) con muro lateral que lo separa de la casa distinguida con el N° 10-42 Este de la calle 13 sur. E al F. En línea recta de cinco metros (5.00 mts), con muro de fachada principal que lo separa de la calle 13 sur. F al G, En línea quebrada de cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), un metros veinticinco centímetros (1.25 mts), siete metros quince centímetros (7.15 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), un metros veinte centímetros (1.20 mts) y vacío común que lo separa del primer piso. VERTICALES-NADIR. Con placa común que lo separa del apto 101 en el primer piso. CENIT: Con cubierta de teja de eternit que hace parte común del techo de la edificación. DEPENDENCIAS: Alcoba 1 y 2, sala comedor, corredor exterior, alcobas 3 y 1 baño y cocina".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Subdirección Corporativa del IDIGER, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal a nombre de los titulares del derecho de dominio del predio, por valor del avalúo comercial realizado al predio, tal y como se indica a continuación:

Nombres	C.C.	CDP	Porcentaje de copropiedad	Valor Avalúo Comercial
ANA JULIA ROZO SALAZAR	41.651.096	340	50%	\$57.544.650
JOSE EFRAÍN ROZO SALAZAR	19.261.908		50%	\$57.544.650
TOTAL				\$115.089.300

8



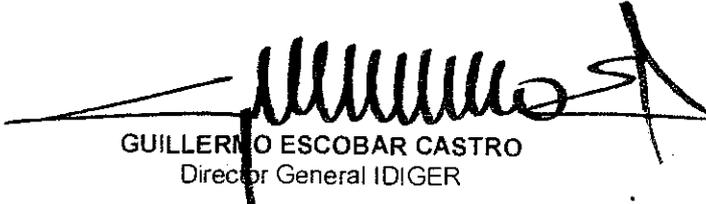
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección Corporativa del IDIGER, que una vez se radique la demanda en el proceso declarativo especial de expropiación, se consigne a órdenes del Juzgado que le corresponda en reparto, en el Banco Agrario el valor de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.089.300)**, correspondiente al Avalúo Comercial IDIGER 02-07-2022 EXP 100, del 27 de julio de 2022 emitido por la empresa evaluadora LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, practicado al predio y a favor de los propietarios ANA JULIA ROZO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía 41.651.096, y JOSE EFRAÍN ROZO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía 19.261.908, con el fin de que se realice la entrega anticipada del inmueble, de conformidad con el numeral 4 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

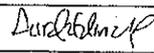
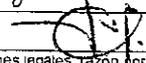
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores ANA JULIA ROZO SALAZAR y JOSE EFRAÍN ROZO SALAZAR en la forma prevista en los artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 SEP 2022


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General IDIGER

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Edgar Ricardo Serrano Navarro - Profesional Contratista Subdirección para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático		22/09/2022
Revisó:	Aura Catalina Porras Gutiérrez - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica		22/09/2022
	Yenny Katherine Caviro Rodríguez - Abogada Contratista		23/09/22
Aprobó:	Jhon Alejandro Contreras Torres - Jefe Oficina Asesora Jurídica		23/09/22
	Julio Cesar Pinzón Reyes - Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático		23/09/22
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales razón por la cual lo presentamos para la firma del Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER			



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 10-10-2022 01:11

Al Contestar Cite Bogotá D.C. 16576 O 1 Fol:1 Anex:4
Origen: Sd:1074 - OFICINA ASESORA JURIDICA/CONTRERAS TORRES JHON ALEJANDRO
Destino: PARTICULAR/ANA JULIA ROZO SALAZAR
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 266 DE 2022
Observ.: CATALINA PORRAS

CORREO CERTIFICADO

CR- 45100

Para consultar el estado de este correo Ingrese: www.idiger.gov.co/correspondencia

Señora
ANA JULIA ROZO SALAZAR
CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 266 de 28 de septiembre de 2022 "Por la cual se ordena la expropiación judicial del predio ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40378561 y CHIP AAA0178LFUZ, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable"

Respetada Señora,

Por medio de la presente, El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, se permite enviar aviso de notificación y copia íntegra de la Resolución 266 de 28 de septiembre de 2022 "Por la cual se ordena la expropiación judicial del predio ubicado en la CL 13 SUR 14 76 ESTE APTO 201 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40378561 y CHIP AAA0178LFUZ, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable", acto administrativo preferido por el Director General de la entidad, dentro del proceso de adquisición predial, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la Resolución 266 de 28 de septiembre de 2022, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Atentamente,

JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Edgar Ricardo Serrano Navarro – Abogado Contratista		6/10/2022
	Aura Catalina Porras Gutiérrez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.		6/10/2022
Anexo:	Copia de la Resolución en 3 folios		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma

Fecha Aviso 7 de octubre de 2022

